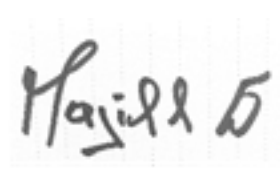


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez el escrito allegado por el abogado JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual presenta renuncia al poder conferido por la parte demandada en razón a la terminación de su contrato con la Defensoría del Pueblo, y para el efecto, adjunta oficio remitido por correo electrónico a la señora DIANA MARCELA MORALES CEBALLO, comunicándole de la renuncia en mención. Así mismo, informándole que el demandante allega a través del correo electrónico del juzgado, constancia de la remisión al despacho del audio que le fuere solicitado mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2022. No obstante a ello, el mismo no allega constancia del envío del audio aludido a la parte demandada. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00290

Auto interlocutorio nro. 1299

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispondrá aceptar la renuncia al poder conferido por la parte demandada a quien prestaba sus servicios como defensor público, Dr. **JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA**, en este proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido en nombre propio en calidad de abogado en ejercicio por el señor **JAVIER MIGUEL GAMEZ VIZCAINO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.489.258, en contra de la señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.829.212.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia presentada por dicho togado, no pondrá fin al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este proveído.

No obstante, lo anterior, este administrador de justicia considera que la terminación del contrato que suscribió en su oportunidad el abogado JUAN

MANUEL GÓMEZ MONTOYA con la Defensoría del Pueblo no es óbice para que continúe representado los intereses de la demandada en calidad de apoderado en pobreza, luego entonces, este juzgado procederá, mediante este proveído, a designar al mismo en tal calidad.

Ahora, como quiera que el demandante, señor **JAVIER MIGUEL GAMEZ VIZCAINO**, no allega a este despacho constancia de la remisión a la parte demandada, señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS**, del audio emitido al actor por parte de la señora **MARÍA LETICIA CEBALLOS RODRÍGUEZ**, de fecha 10 de octubre de 2019, se le requerirá al mismo para que, tal y como se indicó en el auto interlocutorio nro. 1235 del 05 de septiembre de 2022, aporte en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, constancia del envío de audio aludido a la parte demandada, so pena de no tener dicho audio, como prueba dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la demandada, señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS**, al entonces defensor público, Dr. **JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA**, la cual tendrá efectos cinco (5) días después de notificarse por estado este proveído. Lo anterior de conformidad con motivos expuestos.

SEGUNDO: DESÍGNESE al Dr. **JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.107.901, portador de la tarjeta profesional de abogado nro. 213.814 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en la carrera 21, calle 22, esquina Edificio Banco BBVA, piso 7 de Manizales, Caldas, por intermedio del teléfono celular nro. 3206933818, o a través del correo electrónico juanogomez11@hotmail.com, en el cargo de **APODERADO DE POBRE** para que continúe representando a la demandada, señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS**, en el presente asunto, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., para lo cual se le indica que deberá concurrir a la audiencia de que trata el artículo 372 de la misma codificación, en concordancia con el artículo 373 ibídem, la cual se encuentra programada para los días **JUEVES VEINTISÉIS (26) Y VIERNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, señor **JAVIER MIGUEL GAMEZ VIZCAINO**, para que en el termino de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, allegue al despacho, constancia del envío a la parte demandada, señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS**, del audio emitido al actor por parte de la señora **MARÍA LETICIA CEBALLOS RODRÍGUEZ**, de fecha 10 de octubre de 2019, so pena de no tener dicho audio, como prueba dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533e93a7d83bc683d1b14cf1cbe64bad5ada213d483d5ad6ce9f46536e976801**
Documento generado en 15/09/2022 04:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>